



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por AIR-E S.A.S ESP contra LUZ MIRIAM ROLDAN ARÉVALO
RAD. 479804089001- 2023-00203-00**

INFORME SECRETARIAL: 06/09/2023. Señora Juez, informó a usted con el presente proceso que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda.

Así mismo, se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio Nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre del presente año, inclusive, salvo para las acciones de tutelas, hábeas corpus y la función de control de garantías, con ocasión al ataque cibernético masivo de las plataformas de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente, mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de fecha 20 de septiembre del presente año, prorrogo la suspensión de términos en el territorio Nacional en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia siglo XXI, Wed – Tyba, hasta el 22 del presente mes y año. SÍRVASE PROVEER.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por AIR-E S.A.S ESP contra LUZ MIRIAM ROLDAN ARÉVALO
RAD. 479804089001- 2023-00203-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, constata el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda.

Lo anterior, en atención a que una vez consultada la página de Registro Nacional de Abogados SIRNA – URNAL, se evidenció, que si bien el profesional **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT**, aparece inscrito como abogado, carece del registro de su correo electrónico (eduardolitigando@hotmail.com), requisito indispensable para la viabilidad de su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República, el cual reza lo siguiente

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. (subrayado fuera del texto).

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

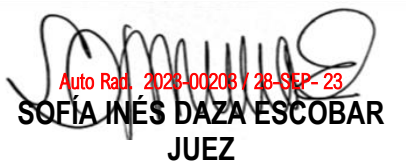
Así las cosas, y en atención a que la demanda no fue subsanada en su integridad, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **LUZ MIRIAM ROLDAN ARÉVALO**.

SEGUNDO: Una vez en firme la siguiente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando todas las anotaciones pertinentes en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00203 / 28-SEP-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df00d5e9cfe4dc1a52989861579171afee278b88aec7e3a8003561bd2a1c248**

Documento generado en 28/09/2023 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>